



Resolución Nro. ARCERNNR-019/2022

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Considerando:

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Carta Magna preceptúa: "... Se reconoce y garantizará a las personas: (...) El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes (...)";

Que, el artículo 313, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua y los demás que determine la ley.";

Que, el artículo 314, de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación.";

Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables
Secretaría General
ARCERNNR
Sur

Que, el numeral 5 del artículo 15 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina como atribución y deber de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad *“Realizar estudios y análisis técnicos, económicos y financieros para la elaboración de las regulaciones, pliegos tarifarios y acciones de control.”;*

Que, el artículo 17 de la precitada Ley establece como atribuciones y deberes del Directorio de la Agencia *“(...) 8. Conocer y resolver todos los temas que se ponga a su consideración respecto de las atribuciones y deberes de la Agencia de Regulación y Control, ARCONEL, del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general; y, 9. Las demás funciones que le asigne esta ley y su reglamento general (...).”*

Que, el artículo 54 de la Ley ibídem, dispone: *“(...) El ARCONEL, dentro del primer semestre de cada año, determinará los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización, y de alumbrado público general, que se aplicarán en las transacciones eléctricas, que servirán de base para determinación de las tarifas al consumidor o usuario final para el año inmediato subsiguiente (...).”;*

Que, el artículo 56, de la Ley Ibídem señala: *“El costo del servicio público y estratégico de energía eléctrica comprenderá los costos vinculados a las etapas de generación, de transmisión, de distribución y comercialización; y del servicio de alumbrado público general, los mismos que serán determinados por el ARCONEL.*

(...) Para las empresas públicas y mixtas de generación y transmisión, los costos deberán considerar los rubros por concepto de calidad, confiabilidad, disponibilidad, administración, operación y mantenimiento; y, los costos asociados con la responsabilidad ambiental.

(...) Los costos de distribución y comercialización y alumbrado público general cubrirán el valor correspondiente a los rubros por concepto de calidad, confiabilidad, administración, operación y mantenimiento, y la expansión de cada sistema resultantes del estudio técnico-económico elaborado por ARCONEL.”;

Que, el artículo 62, de la Ley Ibídem dispone: *“(...) El Estado, a través de las empresas públicas que realizan la actividad de distribución, será responsable de la construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público general. Además, dichas empresas suministrarán la energía eléctrica para la semaforización, sistemas destinados a la seguridad ciudadana, alumbrado público ornamental e intervenido.*

(...) La agencia de regulación y control regulará los aspectos técnicos, económicos, tarifarios y de calidad del alumbrado público general para la prestación de un servicio eficiente”;

Que, el artículo 159 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que: *“Corresponde a la ARCONEL elaborar anualmente el análisis para la determinación de los costos del servicio público de energía eléctrica, a partir de los costos de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, en conformidad con las políticas que para el efecto defina el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.*





Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables

(...) *Corresponde a todas las empresas eléctricas y al CENACE presentar a la ARCONEL la información técnico-económica necesaria para realizar el análisis para la determinación de los costos del servicio público de energía eléctrica, de acuerdo a los requerimientos y plazos establecidos en la regulación que se expida para el efecto.*"

Que, en el artículo 164 del Reglamento ibídem, determina que: *"Corresponde a la ARCONEL elaborar y aprobar anualmente los costos del servicio de alumbrado público general, considerando lo siguiente:*

- 1. Costos de disponibilidad y confiabilidad, incluyendo, cuando corresponda, los costos relacionados con los pagos de capital e interés que deba cubrir el distribuidor por los créditos que haya obtenido para el financiamiento de proyectos;*
- 2. Costo de la energía consumida por los sistemas de APG, alumbrado público ornamental e intervenido y los sistemas de semaforización, vigilancia y seguridad de tránsito, incluyendo las pérdidas en el equipamiento de alumbrado público;*
- 3. Costo de calidad y responsabilidad ambiental;*
- 4. Costo de expansión, correspondiente a los montos requeridos para la ejecución de los proyectos de APG, cuyo financiamiento no provenga del Presupuesto General del Estado; y,*
- 5. Costos de administración, operación y mantenimiento de APG (...)."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 06 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión de las Agencias de regulación y Control Minero; Control de Electricidad; y Control de Hidrocarburos, en una sola entidad denominada *"Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables"*;

Que, el artículo 2 del Decreto ibídem, manda que una vez concluido el proceso de fusión todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Agencia de Regulación y Control Minero, a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, serán asumidas por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400 del 14 de abril del 2022, el Presidente Constitucional de la República decretó la modificación de la denominación del *"Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables"* por la de *"Ministerio de Energía y Minas"*,

Que, el literal l) del artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, determina como atribución del Directorio institucional: *"(...) Las demás que los miembros del Directorio consideren necesarias dentro del marco reglamentario y normativo del sector energético."*

Que, el artículo 8 del precitado Reglamento señala: *"(...) El Secretario será responsable por todas sus acciones y omisiones, en particular de informar oportunamente al Presidente y a los miembros del Directorio, según corresponda, de los asuntos que éstos deban conocer y resolver; verificar*





**Agencia de Regulación y Control
de Energía y Recursos Naturales
No Renovables**

que los informes cumplan los requisitos previstos para cada caso, antes de ser puestos a consideración del Directorio; dar seguimiento e informar respecto a la ejecución y efectos de las decisiones del Directorio (...).”;

Que, el artículo 15 del Reglamento ibídem determina: “(...) Todos los puntos del Orden del Día, contendrán la documentación necesaria para su tratamiento, esto es, los informes técnicos, económicos y legales que correspondan (...).”;

Que, el artículo 22 del Reglamento ibídem preceptúa: “(...) El Director Ejecutivo será responsable de la gestión integral de la Agencia y por las autorizaciones que el Directorio emita en función de la información por él proporcionada. - Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia asegurar y garantizar bajo su responsabilidad, que la información técnica, económica, jurídica u otra según sea el caso, proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente con las recomendaciones que obligatoriamente éste deberá formular para las decisiones del Directorio. - Así mismo, el Director Ejecutivo será responsable por la omisión en la entrega de información oportuna, relacionada con eventos acaecidos por falta de previsión, que por su importancia deban someterse a conocimiento del Directorio. - Los servidores de las unidades técnicas, administrativas, operativas y de asesoría de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, que hubieren emitido informes o estudios en los que se sustentaren las resoluciones, aprobaciones o autorizaciones del Directorio, serán corresponsables de tales decisiones.”

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-033/2021 de 14 de diciembre de 2021, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, aprobó la Regulación Nro. ARCERNNR 006/2021 denominada “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”;

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a través de la Resolución Nro. ARCERNNR-022/2021 de 29 de junio de 2021, aprobó el “Informe Técnico – Económico [Nro. DRETSE-2021-048] del Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período Enero - Diciembre 2022”.

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-010/2022 de 14 de abril de 2022, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables conoció el informe técnico Nro. INF.DRETSE-2022-0004 “Análisis y Determinación del Pliego Tarifario del Servicio de Alumbrado Público General - Año 2022 - Actualización Informe N°. DRETSE-2021-0092”; y se dispuso a la Administración, instruir a las Empresas Eléctricas de Distribución, para que, a partir de los consumos de enero de 2022, mantengan los mecanismos de cobro del servicio de alumbrado público general para los consumidores de las categorías Residencial y General del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica, vigentes en el año 2021;

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2022-0088-M de 06 de abril de 2022, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento General, así como lo descrito en el <<Procedimiento para la elaboración del “Análisis y Determinación del Costo y Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica y del Servicio de Alumbrado Público General” (Gestión Tarifaria)>>, la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico solicitó al señor Coordinador Técnico autorizar se

Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables
Secretaría General
ARCERNNR
SJR

Dirección: Av. 24 de Agosto y Avenida 27 y 31 y Av. 128 104 2120
Teléfono: 595-2-22881244 - www.curti.gob.ec
Código postal: 170506, Quito - Ecuador

**Gobierno
del Encuentro** | Juntos
lo logramos



Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables

informe, a través de la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico a la Dirección Ejecutiva, el inicio de las actividades de la Gestión Tarifaria 2023 – Fase I, conforme Procedimiento mencionado, de forma que se pueda socializar desde la Administración a las Coordinaciones y Direcciones involucradas; particular que se dio atención mediante memorandos Nros. ARCERNNR-CTRCE-2022-0199-ME y ARCERNNR-CTRCE-2022-0209-ME de 8 y 12 de abril de 2022, respectivamente;

- Que,** mediante Oficio Circular Nro. ARCERNNR-CTRCE-2022-0005-CIR de 08 de abril de 2022, dirigido a las Empresas Eléctricas de Generación y al Transmisor y mediante Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2022-0396-OF de 08 de abril de 2022 dirigido a las empresas eléctricas de distribución y comercialización, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables extendió la invitación al "Taller de Inicio Gestión Tarifaria 2023, Fase I: Análisis de Costos y Proyección de Subsidios del Sector Eléctrico", el mismo que se llevó a cabo en la modalidad virtual el martes 12 de abril de 2022; asimismo, se solicitó se designe al "Coordinador del Análisis de Costos 2023" en cada empresa eléctrica y se informó el cronograma de entrega de la información técnica, económica y financiera para la consecución del Análisis de Costos del año 2023;
- Que,** mediante Memorando Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0142-ME de 14 de abril de 2022, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables informó a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico Coordinación General Jurídica, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Secretaría General, sobre el "Inicio Gestión Tarifaria año 2023, Fase I: Análisis de Costos y Proyección de Subsidios.", y solicitó: "(...) prever los insumos y apoyo correspondientes, conforme los lineamientos (...)” contemplados en el Procedimiento de Gestión Tarifaria;
- Que,** mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0247-OF de 14 de abril de 2022, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables solicitó al señor Viceministro de Electricidad y Energía Renovable del entonces Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, actual Ministerio de Energía y Minas, se sirva impartir a la Agencia, las directrices, lineamientos y/o políticas que deban ser incluidas en el análisis y determinación, para el año 2023, de los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización, y de alumbrado público general; así como, aquellas relacionadas a mantener o modificar las condiciones actuales de los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano para el público de energía eléctrica;
- Que,** mediante Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2022-0470-OF de 25 de abril de 2022, la Agencia, a través de la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico, solicitó al ente rector que, en referencia a los requerimientos realizados mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0247-OF, se dé atención prioritaria aquellos resaltados en el referido Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2022-0470-OF, en razón de que su aporte es fundamental para una adecuada revisión de la información técnica a remitirse por parte de las empresas eléctricas hasta el 25 de abril del 2022, insumo necesario para la determinación del Balance de Electricidad y las Simulaciones Energéticas;

Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables
Secretaría General
ARCERNNR
SJR



**Agencia de Regulación y Control
de Energía y Recursos Naturales
No Renovables**

Que, mediante correo electrónico de 06 de mayo de 2022 la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica del Ministerio de Energía y Minas, en atención a los Oficios Nros. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0247-OF y ARCERNNR-CTRCE-2022-0470-OF; remitió anexo las metas de pérdidas de energía del periodo 2022–2032, de lo cual se extrae lo siguiente: "(...) estas metas serán informadas de manera oficial, una vez que se cuente con los demás puntos solicitados en el oficio de referencia, ya que la Subsecretaria se encuentra trabajando en ellos. (...)";

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DCDCSE-2022-0594-ME de 06 de mayo de 2022, la Dirección de Control de Distribución y Comercialización del Sector Eléctrico remitió a la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico de la Agencia el Informe Nro. DCDCSE-2022-343 "Informe de Control a la Ejecución del Plan de Alumbrado Público aprobado por la ARCERNNR", correspondiente al periodo enero y diciembre 2021; cuyos resultados se consideran como parámetros para la asignación de los costos del servicio de alumbrado público general 2023;

Que, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-DRETSE-2022-0006-O de 12 de mayo de 2022, la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico de la Agencia indicó a la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica del Ministerio de Energía y Minas que, dentro del proceso de revisión de la información física remitida por las empresas eléctricas de distribución para el análisis de los costos del servicio de alumbrado público general del año 2023, se observó en su mayoría que las empresas no ajustan sus niveles de pérdidas a las metas emitidas por el ente Rector, por lo cual, se solicitó se ratifique o rectifique los niveles de pérdidas de energía a considerarse para el Balance de Electricidad del año 2023; recomendando además que, dichos niveles sean socializados por el ente rector a las Empresas Distribuidoras para su respectiva consideración y aplicación.

Que, con Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0311-OF de 24 de mayo de 2022, de conformidad con la "Guía para la elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante" emitido mediante Acuerdo Ministerial No. SGPR-2021-054 de 11 de mayo de 2021 y las directrices generales para llevar a cabo los Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante para el diseño de nuevas regulaciones y reformas de regulaciones existentes contenidas en el Oficio Nro. PR-SAP-2021-2380-O de 09 de julio de 2021, la Dirección Ejecutiva de la Agencia puso en conocimiento de la Subsecretaria de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República, los justificativos para la excepción de Análisis de Impacto Regulatorio Sector Electricidad, para el Plan Regulatorio Institucional 2022 actualizado de la Agencia, contenidos en el Memorando Nro. ARCERNNR-CGPGE-2022-0207-ME, de 17 de mayo de 2022, dentro del cual figura el proyecto de resolución;

Que, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2022-0697-OF de 31 de mayo de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la Agencia remitió al Viceministro de Electricidad y Energía Renovables, una ayuda memoria de la información presentada por las empresas eléctricas del país (generación, transmisión y distribución), a fin de contar con su pronunciamiento entorno a la priorización de recursos que se encuentren alineados a los planes de operación e inversión liderados por las Subsecretarías del Viceministerio; así como,

Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables
Secretaría General
ARCERNNR
Sun

Dirección: Av. Fomento Industrial, QUITO, Ecuador
Teléfono: 593-2-22607000 - www.arcernnr.gub.ec
Codigo postal: 170100, QUITO - Ecuador

Gobierno
del Encuentro | Juntos lo logramos



**Agencia de Regulación y Control
de Energía y Recursos Naturales
No Renovables**

las consideraciones específicas que se deberían incluir dentro del análisis que se encuentra en desarrollo por la Agencia;

Que, mediante Oficio Circular Nro. ARCERNNR-CTRCE-2022-0013-CIR dirigido a las empresas eléctricas de distribución y Oficio Circular Nro. ARCERNNR-CTRCE-2022-0014-CIR dirigido a las empresas eléctricas de generación y al transmisor, ambos del 06 de junio de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico a través de la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico, notificó que con base a la información reportada por sus delegados, y como parte del proceso de Gestión Tarifaria 2023, Fase I, se efectuará el análisis, determinación y regulación de los costos de los servicios público de energía eléctrica y alumbrado público general del año 2023, conforme: 1) la Regulación Nro. ARCERNNR-006/21: "Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General." y 2) los lineamientos y/o directrices que el Ministerio de Energía y Minas emita para el caso, a fin de poner en conocimiento del Directorio Institucional dichos resultados, para su análisis y resolución;

Que, mediante Oficio Nro. MEM-DGECEE-2022-0030-OF de 06 de junio de 2022, la Dirección de Gestión Empresarial y de Comercialización de Energía Eléctrica del Ministerio de Energía y Minas atendiendo los requerimientos solicitados por la Agencia con Oficios Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0247-OF, Nro. ARCERNNR-CTRCE-2022-0470-OF y Nro. ARCERNNR-CTRCE-2022-0697-OF, y sobre la base de las reuniones de trabajo realizadas entre las dos instituciones, remitió a la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico de la Agencia los lineamientos y directrices a considerarse para la Fase I del Proceso de Gestión 2023, de lo cual se extrae lo pertinente:

"(...) Se confirma utilizar la información de niveles de Pérdidas se entregó a la ARCERNNR, por correo electrónico con fecha 06 de mayo de 2023.

(...)

En base a la reunión de trabajo realizada el 27 de mayo de 2022 entre el MEM, ARCERNNR y las Distribuidoras, se acuerda que la demanda para el año 2023 se tomará las proyecciones de las mismas enviadas por las Empresas Distribuidoras al ARCERNNR.

(...)

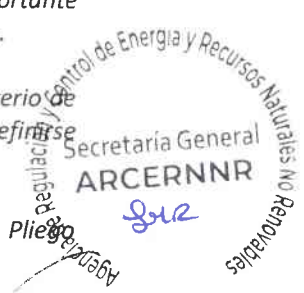
• Rubros para el reconocimiento de los valores relacionados con las obligaciones para el programa SIGDE para el año 2023, considerando que a la fecha la ejecución por dicho concepto es muy bajo por las Empresas Eléctricas.

La información respecto a este punto se encuentra adjunto en el Anexo Nro1., es importante aclarar que se han realizado reuniones con el ARCERNNR, para consolidar la información.

(...)

De acuerdo a la reunión del jueves 26 de mayo del 2022, entre la ARCERNNR y el Ministerio de Energía y Minas, se estableció un acta en la cual se estableció los pasos y políticas a definirse para la priorización de los proyectos contemplados en el Estudio de Costos 2023. (...).

Como parte de la política, se solicita considerar las condiciones a los usuarios del Pliego Tarifario del 2022 para el cálculo del Estudio de Costos (...).";





**Agencia de Regulación y Control
de Energía y Recursos Naturales
No Renovables**

Que, mediante Oficio Nro. MEM-SDCEE-2022-0659-OF de 30 de junio de 2022, la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica del Ministerio de Energía y Minas ratificó los lineamientos y directrices a considerarse para la Fase I del Proceso de Gestión 2023, emitidos mediante Oficio Nro. MEM-DGECEE-2022-0030-OF de 06 de junio de 2022, de la Dirección de Gestión Empresarial y de Comercialización de Energía Eléctrica del Ministerio de Energía y Minas.

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2022-0153-M de 23 de junio de 2022, la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico presentó a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la Agencia la documentación y el Informe Técnico – Económico Nro. DRETSE-2022-046 "Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período enero - diciembre 2023.". Una vez que la información contó con la aprobación de la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la Agencia, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2022-0335-ME de 24 de junio de 2022, el citado Informe Técnico y su Proyecto de Resolución se trasladaron a la Coordinación General Jurídica Institucional de la Agencia, para que emita su respectivo pronunciamiento jurídico observando el cumplimiento de todas las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento General, así como, el marco normativo vigente;

Que, la Coordinación General Jurídica de la Agencia con Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2022-0396-ME de 24 de junio de 2022, en atención al Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2022-0335-ME de 23 de junio de 2022, extendió el informe legal favorable, en los siguientes términos:

"III.- ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:

(...) En consecuencia, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, al amparo de lo dispuesto en los artículos 314 de la Constitución de la República; 17, numeral 1 y 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, se encuentra plenamente facultado para conocer y resolver sobre los resultados del "Informe Técnico - Económico del Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período enero - diciembre 2023.

Finalmente, considero que el proyecto de Resolución puesto a mi consideración goza del debido sustento normativo y no contravienen el ordenamiento jurídico del Sector Eléctrico (...).";

Que, en reunión del Comité Especializado entre esta Agencia y los representantes del Ministerio de Energía y Minas, realizado el 27 de junio de 2022, la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico presentó la metodología de asignación de costos, los principales resultados y los componentes de los costos del Servicio Público de Energía Eléctrica y del Servicio de Alumbrado Público General, así como la proyección de Subsidios Otorgados por el Estado en el Sector Eléctrico para el año 2023, recogidos en los respectivos proyectos de Resolución a ser puestos en consideración del Directorio; además de solventarse las observaciones formuladas por parte de los miembros del Comité Especializado;

Que, en reunión del Comité Técnico entre esta Agencia y los delegados del Directorio Institucional, realizado el 28 de junio de 2022, la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector

Dirección: Av. Malecones Unidos 12701 y 12. Quito, Ecuador
Teléfono: 593-2-22213744 - www.arcernnr.gub.ec
Código postal: 170100 / Quito - Ecuador





Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables

Eléctrico presentó la metodología de asignación de costos, los principales resultados y los componentes de los costos del Servicio Público de Energía Eléctrica y del Servicio de Alumbrado Público General, así como la proyección de Subsidios Otorgados por el Estado en el Sector Eléctrico para el año 2023, recogidos en los respectivos proyectos de resolución a ser puestos en consideración del Directorio; además de solventarse las observaciones formuladas por parte de los miembros del Comité Técnico;

Que, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la Agencia, a través de Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2022-0345-ME de 29 de junio de 2022, emitió su conformidad y puso en conocimiento de la Dirección Ejecutiva el Informe Técnico – Económico Nro. DRETSE-2022-046 "Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período enero - diciembre 2023."; el Informe Jurídico y el proyecto de resolución correspondiente, y solicitó se autorice elevar dicha documentación para conocimiento y resolución de los señores miembros del Directorio Institucional, dentro de las atribuciones de la Agencia y la normativa vigente;

Que, con Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0358-OF de 29 de junio de 2022, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, expresó su conformidad con el contenido y resultado del Informe Técnico emitido con Memorandos Nro. ARCERNNR-CTRCE-2022-0153-ME y Nro. ARCERNNR-CTRCE-2022-0345-ME de 23 y 29 de junio de 2022, respectivamente; y el Informe Jurídico emitido mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2022-0396-ME del 24 de junio del 2022; para lo cual, recomendó al Directorio acoger y aprobar el Informe Técnico – Económico Nro. INF.DRETSE.2022.0046 que contiene el análisis y determinación del costo del Servicio de Alumbrado Público General del año 2023.

Que, con Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0359-OF de 29 de junio de 2022, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en su calidad de Secretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por disposición del Presidente del referido cuerpo colegiado, convocó a los miembros del Directorio, a Sesión Extraordinaria, modalidad electrónica, el día 30 de junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 5, así como lo señalado en el literal c) del artículo 7, numeral 10.2 del artículo 10 y numeral 1 del artículo 11 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, expedido mediante Resolución No. ARCERNNR-006/2021, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

"PUNTO DOS. - Conocer y aprobar los resultados del análisis de Costos 2023 – Servicio de Alumbrado Público General, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica";

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento General; así como el Reglamento

Dirección: Av. Naciones Unidas, 2711 y Av. Los 60 años
Teléfono: 593-2-250-744 - www.controlenergia.com.ec
Código postal: 170500 / Quito - Ecuador

 **Gobierno**
en Encuentro | Juntos lo logramos





**Agencia de Regulación y Control
de Energía y Recursos Naturales
No Renovables**

para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y acoger el informe presentado por el Director Ejecutivo emitido mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0358-OF de 29 de junio de 2022; que acoge los Informes emitidos con Memorandos Nro. ARCERNNR-DRETSE-2022-0153-M y Nro. ARCERNNR-CTRCE-2022-0345-ME de 23 y 29 de junio de 2022, respectivamente; y, el informe Jurídico emitido con Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2022-0396-ME de 24 de junio de 2022; por medio del cual recomendó al Directorio acoger y aprobar el Informe Nro. DRETSE-2022-046 "Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período enero - diciembre 2023.";

Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 15 y 22 del Reglamento para el funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, la autenticidad, legalidad, veracidad y confiabilidad información presentada con los datos consignados en la misma es responsabilidad del Director Ejecutivo.

Artículo 2.- Aprobar el "Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General (SAPG). Período enero - diciembre 2023." contenido en el Informe Técnico – Económico Nro. DRETSE-2022-046.

Artículo 3.- Disponer a las empresas eléctricas de distribución del país, lo siguiente:

3.1.- Efectuar las acciones que correspondan a fin de dar su estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023.

3.2.- La gestión de los recursos aprobados y asignados, es responsabilidad de las empresas eléctricas de distribución y responderá a las prioridades de atención y prestación del servicio de alumbrado público general.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovable, a través del área que corresponda, lo siguiente:

4.1. Notificar a las empresas eléctricas de distribución del país y al Ministerio de Energía y Minas, conforme la normativa vigente, sobre la presente Resolución con su correspondiente Anexo.

4.2. Establecer las directrices y efectuar el seguimiento, evaluación y control de la correcta aplicación de esta Resolución a través de la Dirección de Control de Distribución y Comercialización del Sector Eléctrico.

4.3. Reportar, en el informe de gestión institucional y financiero del año 2023, las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Dirección: Av. Nueva América, 127 y 128, 1^a Etapa, Quito
Teléfono: 593-01-22616244 - www.arenr.gub.ec
Correo postal: P.O. Box 170000 - Quito - Ecuador

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables
Secretaría General
ARCERNNR
Suz




**Agencia de Regulación y Control
de Energía y Recursos Naturales
No Renovables**

4.4.- Efectuar el análisis técnico – económico y legal para la fijación del pliego tarifario correspondiente al servicio de alumbrado público general, sobre la base de los resultados del *Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período Enero - Diciembre 2023*”, contenido en el Informe Técnico – Económico Nro. DRETSE-2022-046, aprobado con la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós.

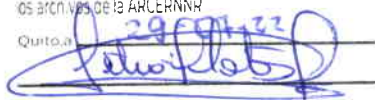

Ing. Xavier Vera Grunauer
**MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**


Abg. Xavier Ugolotti V.
**DIRECTOR EJECUTIVO
SECRETARIO DEL DIRECTORIO**

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.

CERTIFICO QUE es Fiel Copia del Original que reposa en
los archivos de la ARCERNR

Quito, a


Secretaría General

Agencia de Regulación y Control de Energía y
Recursos Naturales No Renovables - ARCERNR

BU BIANCO